



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	María Estefany Uribe Gil
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01061 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. Toda vez que del título valor base de recaudo y el poder adosado a la demanda se desprende que la señora María Estefany Uribe Gil firmó la letra de cambio en representación legal de Manuela Ossa Uribe, deberá adecuarse la demanda de tal manera que se identifique como parte demandada a Manuela Ossa Uribe y a María Estefany Uribe como su representante legal.
3. Aportará prueba de la representación legal que ejerce María Estefany Uribe Gil sobre Manuela Ossa Uribe, con el debido Registro Civil de Nacimiento, esto de acuerdo al artículo 85 del Código General del Proceso.
4. Adecuará la demanda de tal manera que se avizore que la demandante en el presente caso es Cindy Paola Chávez Gómez, en la medida que, de acuerdo al título valor base de recaudo, la misma firmó la letra de cambio en **causa propia**.

5. De acuerdo al numeral anterior, deberá aportar nuevo poder otorgado por Cindy Paola Chávez Gómez en causa propia.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d48fac339eddb6cfde220fdd243ad04ca4bf170dab47c499bb6e52060c24
a32e**

Documento generado en 29/10/2021 11:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>